



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO – NAUTA
DESPACHO DE ALCALDIA

Inferencia

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”

ORDENANZA MUNICIPLAL N° 16 -2024-MPL-N

NAUTA, **07 NOV 2024**

VISTO:

Que, de acuerdo al ACTA DE JURAMENTACION DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD, de fecha 01 de abril del 2024, en mérito de convocatoria efectuada por el señor alcalde en su condición de presidente del consejo de Nauta, en cumplimiento de los prescritos en el D.S. N° 032-2020-SA, que aprueba el reglamento de las instancias de coordinación interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, OFICIO N° 200-2024-GRL-GGR/GRS/UE1714RSLN/D, fecha 29 de abril, solicita emisión de Ordenanza Municipal para la conformación del Consejo Provincial de Salud,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de Gobiernos Locales que gozan de autonomía política, economía y administrativa en su asunto de su competencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución política del Perú, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica Municipal.

Que, el artículo 195° de la carta magna, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, en conformidad con el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Consejo Municipal “aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos”.

Que, en el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el primer párrafo dispone que: “las ordenanza de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en las municipalidades tienen competencia normativa, asimismo el artículo 46° de la acotada ley”, señala que “las normas municipales son de carácter obligatoria y su incumplimiento abarca para ejecutar las sanciones correspondientes”.

Que, el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° del mismo cuerpo legal, establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades provinciales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población.

Que, el artículo 6° de la ley 27783, ley de Bases de Descentralización, dispone los objetivos que deberá cumplir el proceso de descentralización, estableciendo en el inciso



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA

La Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Loreto - Nauta, quien suscribe, CERTIFICA que la presente copia fotostática es igual al documento Original, que he tenido a la vista, el mismo que consta con 4 (cuatro) folios.

Nauta, 7 de NOVIEMBRE del 20 24

Jossy Flores Sinti

Abog. JOSSY FLORES SINTI



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO – NAUTA
DESPACHO DE ALCALDIA

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”

b) de los objetivos a nivel económico: la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; estableciendo así también en los incisos b) y d) de los objetivos a nivel social: la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, y, promover el desarrollo humano y la mejoría progresiva y sostenible de las condiciones de la vida de la población para la superación de la pobreza.

Que, así también, en el mismo cuerpo normativo se establece en el literal h) del artículo 42°, que son competencias exclusivas de la municipalidad provincial de “dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad (..)” regulando el literal, b) del artículo 42° a la Salud Publica como competencia compartida con los demás niveles de gobierno.

Que, el Acuerdo Nacional en su Décimo Tercera Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, Comprende, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud, asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de Salud para garantizar la Salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que el artículo 15° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, Los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud.

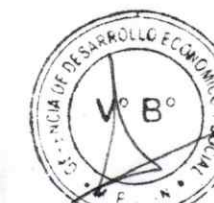
Que, el artículo 17° Conformación del Consejo Provincial de Salud del Decreto Supremo N° 032-2020-SA, hace mención en su numeral:

17.1 el Consejo Provincial de Salud es presidido por el alcalde provincial, y está integrado por la red de salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutive, así como por las autoridades de las instituciones del ámbito provincial que acuerde el gobierno provincial respectivo, debiendo ser aprobado mediante Ordenanza Municipal.

17.2 Puede contar con representantes de los servicios de salud del sector privado, de las instituciones formadoras de salud, sean públicas y privadas, de los colegios

profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud, y de las organizaciones sociales de la comunidad con sede en la provincia, cuyo periodo es de dos (2) años.

17.3 La secretaría de coordinación provincial recae en la autoridad provincial de salud o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutive, o quien haga sus veces.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA
 SECRETARÍA DE COORDINACIÓN PROVINCIAL DE SALUD
 La Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Loreto - Nauta, en su calidad de, CERTIFICA que la presente copia es una copia fiel del Original que he tenido a la vista, el mismo que cuenta con el sello del establecimiento de mayor capacidad resolutive, o quien haga sus veces.
 Nauta, 7 de Noviembre del 2024
 [Signature]



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO – NAUTA DESPACHO DE ALCALDIA

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”

Que, mediante ACTA DE JURAMENTACION DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD, de fecha 01 de abril del 2024, en las instalaciones del salón de actos de la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta, en mérito de la convocatoria efectuada por el señor alcalde en su condición de presidente del consejo de Nauta, en cumplimiento de los prescrito en el D.S. N° 032-2020-SA. Se designó a los miembros integrantes del Consejo Provincial de Salud de la Provincia de Nauta, Presentes en la Ceremonia de Juramentación.

Que, mediante OFICIO N° 200-2024-GRL-GRR/GRSL/UE1714RSLN/D, fecha 29 de abril del 2024, la Gerencia Regional de Salud – Red Salud Loreto-Nauta, solicita la emisión de Ordenanza Municipal para la conformación del Consejo Provincial de Salud. Por lo que se adjunta el ACTA DE JURAMENTACION DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD.

Que, a través del Informe N° 013-2024-UPAN-GDEYS-MPL-N, de fecha 10 de julio del 2024, la Unidad de Programa de Alimentación y Nutrición adscrita a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, remite opinión favorable para la propuesta de la Ordenanza Municipal y creación y conformación del Comité Provincial de Salud de la Provincia de Loreto Nauta.

Que, la Gerencia de Asesoría Legal, mediante Informe Legal N° 502-2024-GAL-MPL-N, de fecha 02 de agosto del 2024, opina que es procedente la aprobación del PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE LA PROVINCIA DE LORETO – NAUTA, INSTANCIA DE COORDINACION INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, no sin antes modificar el Informe Legal N° 336-2024-GAL-MPL-N, de fecha 09 de mayo en el extremo de la conformación del mismo.

Que, la Comisión Permanente de Desarrollo Social. Mediante Dictamen N° 022024-CPDS-MPL-N, de fecha 02 de agosto del 2024, dictamina a favor de aprobar el PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE LA PROVINCIA DE LORETO – NAUTA, INSTANCIA DE COORDINACION INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.

Que, estando a lo expuesto y en cumpliendo de Ley N27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” y con las visaciones de la Unidad de Programa de Alimentación y Nutrición, Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Gerencia de Asesoría Legal, Gerencia Municipal, Alcaldía.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA
La Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Loreto - Nauta, quien suscribe, CERTIFICA que la presente copia fotostática es igual al documento Original, que he tenido a la vista, el mismo que cuenta con 41 copias y 1 folios.
Nauta, 7 de NOVIEMBRE del 20 24
Abog. JOSSY FLORES SINTI
Secretaria General

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA
La Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Loreto - Nauta, quien suscribe, CERTIFICA que la presente copia fotostática es igual al documento Original, que he tenido a la vista, el mismo que cuenta con 41 copias y 1 folios.
Nauta, 7 de NOVIEMBRE del 20 24
Abog. JOSSY FLORES SINTI
Secretaria General



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO – NAUTA
DESPACHO DE ALCALDIA

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACION Y CONFORMACION DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE LA PROVINCIA DE LORETO – NAUTA

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR la creación y conformación del Consejo Provincial de Salud de la Provincia de Loreto – Nauta, instancia de coordinación interinstitucional del sistema nacional de salud, el mismo que queda integrada de la siguiente manera:

N° DE ORDEN	MIEMBRO DEL CONSEJO	CARGO
01	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO – NAUTA Sr. José Daniel Saboya Mayanchi	PRESIDENTE
02	GERENTE MUNICIPAL – MPL-N	MIEMBRO
03	GERENTE IPRESS DEL DISTRITO DE NAUTA	MIEMBRO
04	UGEL NAUTA	MIEMBRO
05	POLICIA NACIONAL DEL PERU	MIEMBRO
06	UNIDAD DE PARTICIPACION VECINAL MPL-N	MIEMBRO
07	GERENCIA SUB REGIONAL DE LORETO-NAUTA	MIEMBRO
08	DIRECTOR DEL CAP – II ESSALUD-NAUTA	MIEMBRO
09	JEFE DE LA UNIDAD DE PROMSA-RSLN	MIEMBRO
10	GESTOR LOCAL DEL DENGUE PROMSA RSLN	MIEMBRO
11	PRESIDENTE CRUZ ROJA – FILIAL NAUTA	MIEMBRO
12	PRIMER JEFE N° 175-BOMBEROS	MIEMBRO

Cuyo texto íntegro será publicado en la plataforma digital única del Estado Peruano –
Municipalidad Provincial de Loreto Nauta: <https://www.gob.pe/muninauta>.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a los Órganos y Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta, (ALCALDIA, GERENCIA MUNICIPAL, GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL, Y A LA GERENCIA DE ASESORIA LEGAL), el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial “El Peruano” y ENCARGAR a la Oficina de Protocolo e Imagen Institucional la Comunicación y la publicación en el Portal Estándar de la entidad.

Regístrese, Comuníquese, publíquese y cúmplase

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO NAUTA

JOSE DANIEL SABOYA MAYANCHI
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO-NAUTA

La Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Loreto - Nauta, quien suscribe, CERTIFICA que la presente copia fotostática es igual al documento Original que he tenido a la vista, el mismo que cuenta con 4 (cuatro) folios.

Nauta, 7 de Agosto del 20 20